



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO AGDALENA**  
*"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"*



**ACUERDO No. 009 DE 2011**  
**( 16 MAYO 2011 )**

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 015 del 21 de Diciembre de 2010, relacionado con la Tarifa Mínima para el Periodo enero – diciembre de 2010 de los Municipios de Suaza, Tarqui, Gigante, Rivera, Agrado, Teruel y Campoalegre, Santa María y Paicol

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 de 2003, 3440 de 2004, Resoluciones 1433 de 2004 y 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo N° 015 del 21 de Diciembre de 2010, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, aprobó el Factor Regional para el ajuste de la facturación correspondiente al periodo enero – diciembre de 2010.

Que dicho Acuerdo estableció para cada Municipio de la Jurisdicción de la CAM el Factor Regional para la Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, como resultado de la evaluación de la Meta Individual de Carga Contaminante de estos dos parámetros Objeto de Cobro.

Que atendiendo lo estipulado en el Parágrafo del Art. 11 del Decreto 3100 de 2003, la evaluación de la meta individual de los usuarios Prestadores del Servicio de Alcantarillado sujetos al pago de la tasa, se realizó de acuerdo con el cronograma establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y que para aquellos Prestadores que incumplieron dicho cronograma, el Factor Regional se calculó según la fórmula del artículo 15 del Decreto en mención.

Que una vez emitida la factura al Prestador del Servicio de Alcantarillado, se llevo a cabo en cada Dirección Territorial de la Jurisdicción de la CAM (Sur, Centro, Occidente y Norte) la reunión de socialización del proceso de evaluación de las Metas de Reducción y aplicación del Factor Regional.

Que la Corporación recibió quince (15) solicitudes de los Prestadores del Servicio de Alcantarillado de revisión al ajuste del Factor Regional, correspondientes a los Municipios de:

Suaza	San Agustín	Agrado	Teruel
Tarqui	Pitalito	Gigante	Campoalegre
Santa María	Guadalupe	Rivera	Timaná
Paicol	Iquira	Nátaga	

Que en dichas solicitudes, los Prestadores del Servicio de Alcantarillado, envían la información que no fue reportada oportunamente, correspondiente al periodo evaluado (año 2009)

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación revisó y evaluó detalladamente la información presentada en las solicitudes junto a los soportes anexos a cada una, con el fin de determinar y validar su correspondencia al periodo evaluado; las cuales evidencian el cumplimiento de las actividades que se encontraban en mora a diciembre de 2009,



Certificado No. SC 4395-1



ICONTEC



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO AGDALENA**  
*"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"*



viabilizando nueve (9) de las solicitudes presentadas correspondientes a los municipios de Suaza, Tarqui, Gigante, Rivera, Agrado, Teruel y Campoalegre, Santa María y Paicol, debido a que demuestran mediante los soportes enviados con posterioridad al Acuerdo 015 de 2010, la oportuna realización de las actividades dentro del periodo evaluado.

Que dicho resultado de la evaluación implica la modificación parcial del Acuerdo 015 del 21 de diciembre de 2010 en lo relacionado con la tarifa mínima en los nueve (9) municipios mencionados.

Que según el Artículo 10 del Decreto 3100 de 2003, el Consejo Directivo de la Corporación, analiza los resultados de las metas cumplidas y si es el caso, realiza un ajuste a la tarifa mínima afectada con el Factor Regional calculado según los Artículos 14 y 15 del Decreto en mención.

Que en el Decreto 3100 de 2003 y en la Resolución 1433 de 2004, no se establece procedimiento alguno para controvertir la evaluación del cumplimiento de la meta

Que el artículo 3º del C.C.A. consagra como principio orientador de las actuaciones administrativas el principio de contradicción, conforme al cual los interesados tiene derecho de conocer y controvertir las decisiones de la administración.

Que artículo 69 del Código Contencioso Administrativo contempla: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*.

Que desde el punto de vista normativo, el ajuste del factor regional está soportado en el incumplimiento de las metas de reducción de la carga contaminante. El Consejo Directivo expidió de manera regular y legítima el Acuerdo 015 de 2010, sin embargo con la información suministrada de manera inoportuna por parte de los prestadores del servicio de alcantarillado, se aprecia que el acto administrativo les produce un perjuicio injustificado, habida cuenta que sustancialmente no se ajusta realmente al avance en el cumplimiento de las metas de reducción

Que con fundamento en lo anterior, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Acuerdo 015 del 21 de Diciembre de 2010, en lo relacionado con la Tarifa Mínima para el Periodo enero – diciembre de 2010 de los Municipios de Suaza, Tarqui, Gigante, Rivera, Agrado, Teruel y Campoalegre, Santa María y Paicol conforme se indica en el artículo segundo y con fundamento en el informe presentado por el Director General.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ajustar la Tarifa Mínima para los dos parámetros (DBO5 y SST) objeto de cobro para los Municipios de Suaza, Tarqui, Gigante, Rivera, Agrado, Teruel y Campoalegre, Santa María y Paicol, según el Factor Regional Recalculado para cada uno de ellos.

Municipio	Factor Regional Recalculado Año 2010	Tarifa Mínima Ajustada Periodo Enero - Diciembre 2010





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO AGDALENA**  
*"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"*



	DBO5	SST	DBO5	SST
Suaza	1.0	1.0	106,06	45,39
Tarqui	1.0	1.0	106,06	45,39
Gigante	1.0	1.0	106,06	45,39
Rivera	1.0	1.0	106,06	45,39
Agrado	1.0	1.0	106,06	45,39
Teruel	1.0	1.0	106,06	45,39
Campoalegre	1.0	1.0	106,06	45,39
Santa María	1,6	1,78	169,70	80,79
Paicol	1,82	1,94	193,03	88,06

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar el ajuste a la Tarifa Mínima (Tm) ajustada y cobro de la Tasa Retributiva para el Periodo enero – Diciembre de 2010, según el Factor Regional Recalculado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Neiva a los diez y seis ( 16 ) días del mes de mayo de dos mil once ( 2011 ).

**MANUEL ANTONIO MACIAS ARANGO**  
Presidente

**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
~~Secretario~~



Certificado No. SC43MS1



3 **ICONTec**